

CRONICA LEGISLATIVA SISTEMATIZADA

1. Organización

SE REGULA EL CENTRO
DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
Y LOS SERVICIOS
DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LOS DEPARTAMENTOS
MINISTERIALES

Con el fin de estudiar, a la vista de la experiencia adquirida, los problemas comunes que plantea el establecimiento de las Oficinas de Información y de Iniciativas y Reclamaciones y ofrecer soluciones concretas para mejorar su organización y funcionamiento, se constituyó en 23 de junio de 1964 una comisión interministerial, cuyas conclusiones fundamentales recoge el presente decreto. Los representantes en la comisión de los Ministerios del Ejército, Marina y

Aire pusieron de relieve unánimemente la oportunidad de adaptar en lo posible sus servicios de información administrativa a los de la Administración Civil.

Por la estrecha relación que existe entre las actividades de información, iniciativas, reclamaciones y petición, ha parecido conveniente proceder a coordinarlas en una unidad superior, encargada con carácter general de los diversos aspectos de la información administrativa. Para ello, se determina la constitución en todos los ministerios de los Servicios de Información administrativa y se concretan las funciones y competencias específicas de los mismos, entre las que se incluye, como novedad y cuando sea conveniente, la de recepción. Asimismo se define y analiza en el presente texto legal el contenido y alcance de cada una de estas funciones.

En relación con las iniciativas y sugerencias se instituye un comité de iniciativas en todos los departamentos ministeriales, de acuerdo con la positiva experiencia que ofrece el funcionamiento de dichos comités en aquellos ministerios que los constituyeron, al amparo de lo dispuesto en el orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de enero de 1959. Con el fin de dar una mayor eficacia y utilidad a la promoción y valoración de las iniciativas y sugerencias, se regula detalladamente el proceso de su tramitación.

Por último, teniendo en cuenta que realizan funciones análogas, y para lograr la coordinación y máximo rendimiento de los distintos servicios de información administrativa, se establece, con carácter permanente, una comisión interministerial integrada por los jefes de estos servicios. Asimismo se encomienda al Centro de Información Administrativa de la Presidencia del Gobierno, junto a otras funciones específicas, la de coadyuvar a la información administrativa en general, y para ello cooperar con los restantes servicios departamentales en el cumplimiento de sus tareas.

(Decreto 93/1965, de 28 de enero. *Boletín Oficial del Estado* del día 30.)

**SE ORGANIZA
LA DIRECCIÓN GENERAL
DE INDUSTRIAS QUÍMICAS**

La Dirección General de Industrias Químicas, creada por decreto 2821/1962, de 10 de noviembre, tendrá por misión la ordenación, estudio, asistencia y estímulo de las industrias que, dentro de la competencia gené-

rica del Ministerio de Industria, se dirijan a la obtención de productos químicos o de sus mezclas.

La Dirección General de Industrias Químicas estará compuesta por las siguientes secciones:

- Asuntos Generales.
- Gabinete de Estudios.
- Química orgánica.
- Química inorgánica.
- Paraquímica.

El director general ostentará la jefatura de todos los servicios encomendados al centro directivo, con las atribuciones previstas en los artículos 16 y concordantes de la ley de Régimen jurídico de la Administración del Estado.

Además del titular del centro directivo podrá haber un subdirector general, nombrado y separado por orden ministerial entre funcionarios de los cuerpos técnicos del departamento.

(Decreto 44/1965, de 7 de enero. *Boletín Oficial del Estado* del día 23.)

**SE ESTABLECE
LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL JURADO CENTRAL TRIBUTARIO**

El Jurado Central Tributario ha quedado organizado administrativamente en las siguientes unidades o servicios con categoría de secciones:

- Sección de Administración.
- Sección de Jurados territoriales y coordinación.
- Sección de sociedades, rentas del capital y evaluaciones globales.
- Sección de recursos individuales.
- Sección de rústica y urbana.

- Sección de trabajo personal.
- Sección de renta de las personas físicas.
- Sección de tráfico patrimonial.
- Sección de tráfico de empresas, impuestos especiales, lujo y tasas.

Dependerán de modo directo de la presidencia del jurado, las secciones enumeradas en primero y segundo lugar, sin perjuicio de la competencia de la secretaría general del jurado en orden a las cuestiones relativas a la tramitación de los expedientes en sus diferentes fases y a su adecuado encauzamiento legal.

Las demás secciones citadas, sin perjuicio de la jefatura superior de la presidencia, quedarán adscritas a los vocales del jurado a quienes corresponda la dirección de los respectivos asuntos, con arreglo a la distribución que por aquéllas se efectúe, de acuerdo con las conveniencias del servicio.

Por la presidencia del jurado se dispondrá la creación de los negociados que han de integrar cada una de dichas secciones a efectos de su mejor funcionamiento.

(Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de octubre de 1964. *Boletín Oficial del Estado* del día 15 de enero.)

**SE CREAN NUEVAS SECCIONES
EN EL SERVICIO DE PERSONAL
DEL MINISTERIO DE INFORMACIÓN
Y TURISMO**

El Servicio de Personal del Ministerio de Información y Turismo, con la competencia atribuida en el artículo 15 del decreto 2297/1962, de 8 de septiembre, estará compuesto por cinco secciones: Funcionarios, Rela-

ciones Laborales, Asistencia Social, Archivo y Documentación y Régimen Económico.

La Sección de Funcionarios estará constituida por los siguientes negociados: Funcionarios de Cuerpos Generales, Funcionarios de Cuerpos Especiales y Funcionarios de Empleo.

La Sección de Relaciones Laborales estará integrada por los siguientes negociados: Personal de Organismos Autónomos, Personal contratado y Personal en régimen laboral.

La Sección de Asistencia Social constará de los siguientes negociados: Seguridad Social e Instituciones y Obras Sociales.

La Sección de Archivos y Documentación comprenderá los siguientes Negociados: Hojas de Servicios, Registro y Archivo y Ficheros.

La Sección de Régimen Económico se estructurará en dos Negociados: Propuestas presupuestarias y Retribuciones complementarias.

Orden de 26 de enero de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 12 de febrero.)

**SE ESTRUCTURA EL SERVICIO
DE PROGRAMACIÓN
Y COORDINACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA VIVIENDA**

Se han modificado las normas provisionales sobre organización del Instituto Nacional de la Vivienda, aprobadas por orden de 24 de enero de 1961, dando nueva redacción al apartado 2 de la misma y añadiendo dos nuevos apartados, que llevarán los números 14/1 y 14/2 en la forma que a continuación se establece:

«2. El Instituto Nacional de la Vi-

vienda se estructura en los siguientes órganos:

Los servicios de intervención delegada de la intervención general de la Administración del Estado, Asesoría Jurídica y de programación y coordinación, dependientes directamente de la Dirección General y las Subdirecciones generales de Servicios, financiación y construcciones y administración y conservación, con las funciones y competencias señaladas en el decreto 1447/1960, de 21 de julio.

«14/1. El Servicio de Programación y Coordinación es el órgano técnico del Instituto Nacional de la Vivienda que auxiliará al director en los siguientes asuntos:

a) Preparación de los programas anuales de construcción de viviendas que hayan de ser efectuados en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Nacional de la Vivienda y en cualesquiera otros planes y programas relacionados o que tengan influencia en la construcción de viviendas de protección oficial.

b) Formulación de los planes de adquisición y preparación del suelo necesarios para llevar a cabo la construcción de las viviendas de protección oficial prevista en los planes y programas, cuidando que se incluyan las previsiones necesarias, tanto de espacios libres como de los que hayan de ser destinados a servicios e instalaciones complementarias.

c) En caso de emergencia deberá obtener la pertinente información de los daños producidos, formulará el correspondiente de auxilios y, en su caso, de la construcción de las viviendas precisas para atender las necesidades derivadas de la catástrofe.

«14/2. Al frente del Servicio de Programación y Coordinación existi-

rará un arquitecto del Instituto Nacional de la Vivienda, designado libremente por el director general».

(Orden del Ministerio de la Vivienda de 27 de enero de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 10 de febrero).

SE CONSTITUYE EN LA DIRECCIÓN
GENERAL DE BELLAS ARTES
LA JUNTA ECONÓMICA CENTRAL
DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

Se ha constituido en la Dirección General de Bellas Artes la Junta Económica Central de Enseñanzas Artísticas.

La citada junta tendrá el carácter de entidad estatal autónoma comprendida en el artículo tercero, número 2, de la ley de 26 de diciembre de 1958, de régimen jurídico de dichas entidades, teniendo a su cargo la gestión de recursos destinados a la dotación complementaria de los gastos de personal y material de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, Conservatorios y Escuelas de Arte Dramático, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Escuelas de Cerámica.

Serán funciones de la junta redactar los presupuestos generales correspondientes a los referidos servicios sujetos a dicha ley y realizar las demás actividades que legalmente le corresponden.

La Junta podrá actuar en pleno y en comisión permanente.

Orden del Ministerio de Educación Nacional de 28 de diciembre de 1964. *Boletín Oficial del Estado* del día 21 de enero.)

**ORGANIZACIÓN PROVISIONAL
DE LA JUNTA ECONÓMICA CENTRAL
DE ESCUELAS DEL MAGISTERIO**

Con carácter provisional se ha constituido en el Ministerio de Educación Nacional la Junta Económica Central de Escuelas del Magisterio.

Serán fines de la misma, sin perjuicio de lo que pueda disponerse en el futuro, redactar los presupuestos generales correspondientes a los servicios de Escuelas del Magisterio, sujetos a lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958, de régimen jurídico de las entidades estatales autónomas y realizar las demás actividades que legalmente le corresponda.

En los presupuestos de la Junta Económica Central se incluirá, como ingresos, la totalidad de las tasas académicas de Escuelas del Magisterio, y como gastos, los exigidos por el normal funcionamiento de los servicios administrativos y de contabilidad, tanto centrales como delegados, y por el cumplimiento de los diversos fines a que las tasas estén afectas, de acuerdo con las disposiciones que rigen esta materia.

La junta podrá actuar en pleno y en comisión permanente.

(Orden del Ministerio de Educación Nacional de 19 de diciembre de 1964. *Boletín Oficial del Estado* del día 20 de enero.)

**SE CREA LA OFICINA
DE LA SOLUCIÓN SUR
EN EL SENO DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR (VALENCIA)**

En el seno de la Confederación Hidrográfica del Júcar se ha creado un

órgano, «Oficina de la Solución Sur», al que se encomienda la gestión de cuanto se relaciona con el proyecto, expropiaciones, servidumbres, dirección, control, recepción y liquidación de las obras de defensa de Valencia contra las avenidas del río Turia, «solución Sur», grupos I, II y III.

Al frente de la oficina habrá un ingeniero jefe de sección, con dedicación exclusiva a esta función, y dependiendo directamente del ingeniero director de la Confederación.

A las órdenes inmediatas del ingeniero jefe de sección habrá un ingeniero adjunto, encargado especialmente de los trabajos de coordinación, quien sustituirá al ingeniero jefe en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

El personal de la oficina estará integrado por funcionarios de los cuerpos especiales y generales afectos a este departamento y por personal de la propia Confederación Hidrográfica del Júcar, completándose esta plantilla con el personal que se requiera contratado en las condiciones legalmente establecidas.

Terminados los trabajos que se le encomiendan se disolverá la Oficina de la Solución Sur, reintegrándose el personal funcionario a los servicios de la Confederación, sin perjuicio de que sus efectivos se ajusten en cada momento a las necesidades del servicio.

Para coordinar los proyectos y trabajos hidráulicos con los de guías de comunicación y la explotación de las mismas, se constituye una comisión presidida por el ingeniero jefe de la oficina e integrada por representantes de las Direcciones Generales del Ministerio de Obras Públicas y de RENFE.

Esta comisión dejará de funcionar una vez cumplida su misión.

(Orden de 21 de enero de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 28.)

II. Personal

SE CREA UNA COMISIÓN
PARA ACOMODAR LA LEY DE BASES
DE FUNCIONARIOS CIVILES
A LOS DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Bajo la presidencia del director general de Justicia se constituirá una comisión encargada de estudiar la acomodación de los preceptos de la ley de Bases de funcionarios civiles del Estado a los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

La comisión, cuyos vocales se enumeran en la disposición que se reseña, comenzará inmediatamente sus trabajos, los cuales habrán de quedar terminados en el plazo de un mes, a cuyo término elevarán al Ministerio de Justicia el correspondiente informe.

(Orden de 21 de enero de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 27.)

SE DISPONE ACLARACIÓN
PARA RECONOCER DERECHO A PENSIÓN
ORDINARIA, MIENTRAS SE INSTRUYE
EL EXPEDIENTE PARA
LA CONCESIÓN DE PENSIÓN
EXTRAORDINARIA EN LOS CASOS
QUE SE INDICAN

En los casos de fallecimiento en acto o accidente de servicio, que dan derecho a pensión extraordinaria regulada por los artículos 65 a 78, ambos

inclusive, del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, los derechohabientes pueden solicitar la pensión ordinaria que, en su caso, pudiera corresponderles, sin perjuicio de que, cuando se concluyan las actuaciones de averiguación de causas del fallecimiento, conforme a los artículos 119 y 124 del reglamento de 21 de noviembre de 1927, se solicite la pensión extraordinaria, que se reconocerá, si procediese, con deducción de las cantidades percibidas en concepto de la ordinaria anteriormente concedida.

(Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 9.)

SE CREA EN EL INSTITUTO
GEOGRÁFICO Y CATASTRAL EL CARGO
DE SUBDIRECTOR GENERAL

Se ha creado en el Instituto Geográfico y Catastral el cargo de subdirector general, con la misión de auxiliar al director general y sustituirle en casos de ausencia o enfermedad y realizar cuantas funciones aquél le encomiende o delegue.

(Decreto 92/1965, de 21 de enero. *Boletín Oficial del Estado* del día 30.)

SE CONCEDE EL DIPLOMA
DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS.
A LOS FUNCIONARIOS
QUE SE MENCIONAN, PARTICIPANTES
EN EL CURSO CONVOCADO
POR LA ORDEN DE LA PRESIDENCIA
DEL GOBIERNO DE 27 DE JUNIO
DE 1963

La Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta del tribunal calificador del III Curso convocado por orden de 27 de junio de

1963 (*Boletín Oficial del Estado* del día 4 de julio); ha tenido a bien conceder el diploma de Organización y Métodos, creado por decreto 2428/1960, de 28 de diciembre, a los siguientes señores:

Rius Civera, Santiago, Ministerio de Agricultura.

Pirla García, Alejandro, Hacienda.

Reija Garrido, Angel, Obras Públicas.

Sánchez-Moreno Domínguez, Luis, Educación Nacional.

Nafria Collado, Porfirio, Gobernación.

Lara Lara, Juan, Obras Públicas.

Ansón Navarro, Manuel, Agricultura.

Serrano Corral, Gabriel, Gobernación.

Rabasa Arlandís, Salvador, Agricultura.

Martín González, Jesús, Gobernación.
Olavarría Téllez, Eduardo, Gobernación.

Abril Hernández, Juan, Agricultura.

Franco Pérez, Santiago, Hacienda.

Galera Barrios, Vicente, Justicia.

Palomo Ruiz, Antonio, Educación Nacional.

Ibáñez Muñoz, Carlos, Aire.

García Sáenz-Díez, Lorenzo, Hacienda.

Mut Remolá, Enrique, Trabajo.

Pastor Moreno, José María, Agricultura.

D'Anjou González, Juan, Gobernación.

(Orden de 27 de enero de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 2 de febrero.)

SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN
DE LOS COLEGIOS
OFICIALES DE FUNCIONARIOS
DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Por haberse acreditado la conveniencia de constituir los Colegios ofi-

ciales de funcionarios de Administración Local, no pertenecientes a cuerpos nacionales, el Ministerio de la Gobernación ha acordado que en cada una de las provincias españolas con sede en su capital, así como en Ceuta y Melilla, se autorice la constitución de un Colegio Oficial de Funcionarios de Administración Local que ostentará la representación de aquéllos.

Como órgano de superior jerarquía profesional, respecto de los colegios provinciales y de sus miembros, cuya representación le incumbe igualmente para los fines que les están atribuidos, se autoriza la constitución de un colegio nacional con sede en la capital de España.

El colegio nacional y los provinciales tendrán el carácter de corporaciones de derecho público afectas al Ministerio de la Gobernación, y se regirán por el reglamento aprobado por la Dirección General de Administración Local, que determinará su organización, funcionamiento, régimen económico, fines sociales y profesionales, facultades disciplinarias y demás extremos que procedan.

(Orden de 7 de enero de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 26.)

SE APRUEBA EL REGLAMENTO
PROVISIONAL DE LOS COLEGIOS
DE FUNCIONARIOS
AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN
LOCAL NO INTEGRADOS
EN CUERPOS NACIONALES

Por resolución de la Dirección General de Administración Local se aprueba el reglamento provisional de los Colegios de funcionarios al servicio de la Administración Local no integrados en cuerpos nacionales, y

que se inserta adjunto en el «Boletín Oficial del Estado» a la resolución que se reseña más abajo.

(Resolución de 7 de enero de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 26.)

CLASIFICACIÓN DE HABER PASIVO
DE LOS MILITARES INTEGRADOS
EN ESCALAS DE COMPLEMENTO
A QUE SE REFIERE
LA LEY DE 26 DE DICIEMBRE
DE 1957

En las clasificaciones de haber pasivo que se efectúen al personal militar comprendido en la ley de 26 de diciembre de 1957 para la determinación de las pensiones en ella establecidas se adoptará el sueldo regulador que proceda, según los artículos 18 y 19 ó 25 a 29, inclusive, del Estatuto de Clases Pasivas; pero, en todo caso teniendo en cuenta el sueldo del empleo a que estuvieran asimiladas, o de la escala de complemento que percibían al cesar en el servicio.

(Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 9.)

SE AMPLÍA EL ÁMBITO DE APLICACIÓN
FUNCIONAL FIJADO
EN EL ARTÍCULO TERCERO
DEL REGLAMENTO GENERAL
DE TRABAJO
DEL PERSONAL OPERARIO
DE LOS SERVICIOS Y ORGANISMOS
DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
APROBADO POR DECRETO 1301/59.

El Reglamento General de Trabajo del personal operario de los Servicios y Organismos del Ministerio de Obras Públicas, aprobado por decreto 1301/

1959, de 16 de julio, será de aplicación al personal determinado en el artículo tercero del mismo que presta servicio en la Junta de Abastecimiento de Agua a los pueblos de la Sierra de Guadarrama y en el Servicio de Publicaciones, entendiéndose ampliado en este sentido el ámbito de aplicación funcional fijado en el artículo tercero del Reglamento de Trabajo citado.

(Orden de 27 de enero de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 2 de febrero.)

III. Procedimiento

SE DA NUEVA REDACCIÓN
A LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DEL
DECRETO DE 25 DE JUNIO
DE 1931, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO
PARA OPOSICIONES
A CÁTEDRAS UNIVERSITARIAS

Los artículos 25 y 26 del decreto de 25 de junio de 1931, por el que se aprueba el Reglamento para Oposiciones a Cátedras Universitarias, quedarán redactados en los siguientes términos: «Artículo 25.—Los ejercicios serán eliminatorios, si el tribunal acuerda la exclusión por unanimidad. Se exceptúa el primer ejercicio, en el que bastarán tres votos adversos para que los opositores puedan ser excluidos».

«Artículo 26.—Después de cada sesión se levantará un acta circunstanciada y en ella se hará contar el juicio motivado que cada juez formule del ejercicio efectuado.

Antes de la votación del primer ejercicio, cada uno de los jueces entregará al presidente un informe fir-

mado acerca de los trabajos presentados por los opositores y el valor que, a su juicio, tenga cada uno de ellos. Estos informes serán comunicados a todos los miembros del Tribunal y se unirán al expediente».

(Decreto 98/1965, de 14 de enero. *Boletín Oficial del Estado* del día 1 de febrero)

**DELEGACIÓN DE DETERMINADAS
ATRIBUCIONES
DEL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
EN LOS SUBDIRECTORES
GENERALES DEL PROPIO
CENTRO DIRECTIVO**

El gran número de asuntos sometidos por las disposiciones vigentes al conocimiento y resolución de la Dirección General de Sanidad hacen aconsejables que, sin perjuicio de las facultades que por transferencia de funciones, delegación o suplencia viene ejerciendo ya el secretario general de ese centro directivo, delegue en los subdirectores generales la resolución de numerosos puntos que, bien porque se limiten a contemplar un supuesto concreto para subsimirlo normalmente en el ordenamiento vigente o porque se trate de cuestiones que en razón de su importancia no exijan la atención de los órganos superiores de la dirección, puedan ser conocidos por los citados subdirectores.

Por las razones expuestas, el director general de Sanidad ha delegado determinadas atribuciones suyas en los subdirectores generales de la Dirección General de Sanidad, que se enumeran en la resolución del propio centro directivo que se reseña más abajo.

(Resolución de fecha 2 de diciembre de 1964. *Boletín Oficial del Estado* del día 14 de enero.)

**DELEGACIÓN DE DETERMINADAS
FACULTADES EN EL SUBDIRECTOR
GENERAL DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INDUSTRIAS
TEXTILES Y VARIAS**

El subdirector general de Industrias Textiles y Varias ha quedado facultado, por delegación permanente en tanto no sea revocada en forma expresa, para despachar y resolver los asuntos atribuidos directamente a la competencia del director general del propio centro directivo por la legislación vigente.

Las comunicaciones y resoluciones que sean suscritas por delegación expresarán esta circunstancia en la antefirma.

(Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias de 9 de enero de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 23.)

IV. Acción administrativa

**SE CREA LA COMISIÓN
PARA EL FOMENTO
DE LA INVESTIGACIÓN TEXTIL**

Se ha creado la Comisión para el Fomento de la Investigación Textil, dependiente de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

La comisión para el fomento de la investigación textil estará encargada de estudiar, coordinar y fomentar la investigación en el campo de la industria textil, en conexión con los

Centros de Investigación Técnica ya existentes y con la propia industria.

(Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de febrero de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 9.)

**SE CREA LA JUNTA
DE CENSURA Y APRECIACIÓN
DE PELÍCULAS**

La Junta de Clasificación y Censura de películas cinematográficas, creada por decreto de 21 de marzo de 1952, quedará extinguida a partir de la fecha de publicación de este decreto, creándose en su sustitución como órgano de ámbito nacional, dependiente administrativamente del Instituto Nacional de la Cinematografía, la Junta de Censura y Apreciación de Películas, que ejercerá las funciones que se especifican en la disposición general que se reseña.

(Decreto 99/1965, de 14 de enero. *Boletín Oficial del Estado* del día 1 de febrero.)

**SE REGULAN LOS RECURSOS
CONTRA ACUERDOS
DE LA JUNTA DE GOBIERNO
RELATIVOS AL SEGURO DE CRÉDITO
A LA EXPORTACIÓN**

El Ministerio de Hacienda ha acordado que contra los acuerdos de la Junta de Gobierno de consorcio de compensación de seguros, recaídos en expedientes de siniestro en materia de seguros de crédito a la exportación (riesgos políticos y extraordinarios), podrá interponerse recurso de reposición ante el propio organismo en el improrrogable plazo de cuarenta días naturales, contados desde la notificación o la entrega del pliego

por el Servicio de Correos u otro similar.

La resolución de dicha Junta de Gobierno que ponga término al recurso de reposición será recurrible en alzada ante el tribunal arbitral de seguros, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, contados desde la notificación realizada en la misma forma señalada en el párrafo anterior, y se sustanciará la alzada por los trámites señalados en el capítulo segundo del reglamento del citado Tribunal, aprobado por orden ministerial de 10 de agosto de 1953.

Igualmente entenderá dicho tribunal, aplicándose el procedimiento mencionado, en las cuestiones relativas a la efectividad del cobro de las primas de éste seguro y a los préstamos que pueda otorgar el consorcio con motivo de los siniestros.

El recurso de reposición será, en todo caso, trámite indispensable para acudir ante el tribunal arbitral de seguros.

Transcurridos sesenta días naturales, contados desde la presentación del escrito interponiendo el recurso de reposición sin que se haya notificado la resolución recaída sobre el mismo, se entenderá desestimado y empezará a correr el plazo para recurrir ante el tribunal arbitral de seguros.

(Orden de 20 de enero de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 27.)

**ENVIO MENSUAL DE DATOS
ESTADÍSTICOS POR LAS ENTIDADES
ESTATALES AUTÓNOMAS,
REGULADAS POR LA LEY
DE 26 DE DICIEMBRE DE 1958**

Las entidades estatales autónomas, con independencia de la copia de las cuentas a que hace referencia la or-

den ministerial de 31 de marzo de 1964, deberán remitir mensualmente a la Intervención General de la Administración del Estado, con la estructura que por la misma se dicte, un estado detallado en el que se comprendan las operaciones realizadas con cargo a sus respectivos presupuestos:

Dicho centro directivo podrá determinar aquellos organismos que por la cuantía de sus operaciones o por la naturaleza de las mismas no sea necesaria la información mensual.

(Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de enero de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 13 de febrero.)—
G. LASO VALLEJO.